

CONVENIO ESPECÍFICO DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES DE GRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (URUGUAY) Y LA UNIVERSIDAD CEU CARDENAL HERRERA (ESPAÑA)

De una parte, la Universidad de la República, en adelante Udelar, representada por su rector, Rodrigo Arim Ihlenfeld, quien delega para este acto la firma en el Presidente del Servicio de Relaciones Internacionales, Gonzalo Vicci, según resolución 24/2022 de fecha 17 de enero de 2022, con sede en Av. 18 de Julio 1824, 11200 Montevideo (Uruguay).

De otra parte, la Universidad CEU Cardenal Herrera (en adelante CEU-UCH), representada por D. Vicente Navarro de Luján, Rector Magnífico, con domicilio a estos efectos en Alfara del Patriarca (Valencia), calle Assegadors núm. 2, con Código Postal 46115. Actúa en nombre y representación de la Fundación Universitaria San Pablo-CEU, entidad titular de la Universidad CEU Cardenal Herrera con CIF G-28423275, por las facultades que le otorga su cargo, según nombramiento efectuado por acuerdo de la Junta del Patronato de la Universidad en su sesión del doce de julio de 2019. Don Vicente Navarro de Luján se halla facultado para este acto en virtud del poder otorgado ante el Notario de Madrid, don Segismundo Álvarez Royo-Villanova el día 22 de julio de 2019 bajo el número 2715 de su protocolo y en virtud del artículo 37 c) de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad CEU Cardenal Herrera (Decreto 204/2010, de 03 de diciembre del Consell de la Generalitat Valenciana. DOGV de 09 de diciembre de 2010).

EXPONEN

Que habiendo formalizado un convenio marco de colaboración en el que se prevé la posibilidad de realizar convenios específicos para asuntos concretos de prestación de servicios de interés mutuo, acuerdan firmar un convenio específico con el objeto de establecer un programa de intercambio de estudiantes, con objeto de proporcionar a los estudiantes participantes en el mismo la oportunidad de internacionalizar su currículum.

CLÁUSULAS

PRIMERA: NÚMERO DE ESTUDIANTES

Un máximo de cuatro (4) estudiantes anualmente podrán matricularse en la Universidad contraparte. La unidad de cálculo se establece por semestres, de manera que un estudiante anual equivaldrá a dos estudiantes semestrales. Se limitará a dos (2) estudiantes por titulación en el mismo año académico. El número de estudiantes de intercambio calculado en términos semestrales se equilibrará a lo largo de la vigencia de este acuerdo.

SEGUNDA: TASAS DE MATRÍCULA

Ni las Universidades ni los estudiantes de intercambio participante en el programa abonarán tasas de matrículas a la institución de acogida. Los estudiantes de intercambio abonarán las tasas requeridas en su Universidad de origen, siendo responsables de todos sus gastos personales, incluido alojamiento, transporte, manutención, seguro médico y material bibliográfico.

TERCERA: SEGUROS

Los estudiantes de intercambio deberán estar provistos de la correspondiente póliza de seguro sanitario, con amplia cobertura, incluyendo la repatriación de restos, con validez en el país de destino y vigencia durante todo su período de estudios.

CUARTA: SELECCIÓN DE LOS ESTUDIANTES

La Universidad de origen será responsable de la selección y comprobación de los expedientes de los estudiantes participantes en el programa de intercambio. En general, la Universidad de origen comunicará a la Universidad de destino los estudiantes propuestos con seis (6) meses de antelación.

QUINTA: MATRÍCULA DE LOS ESTUDIANTES

Los estudiantes de intercambio se matricularán en su Universidad de origen como estudiantes regulares candidatos a la obtención de título por la misma, y no obtendrán título alguno de Grado por parte de la Universidad receptora.

SEXTA: REQUISITOS ACADÉMICOS Y LINGÜÍSTICOS

Los estudiantes de intercambio podrán estudiar en cualquiera de los títulos de la Universidad receptora siempre que reúnan los requisitos y cumplan los requerimientos académicos exigidos, incluidas las exigencias lingüísticas de acceso.

SÉPTIMA: PROGRAMAS DE ESTUDIOS

Todos los estudiantes de intercambio deberán obtener la aprobación previa del programa de estudios por parte de la Universidad de destino. La aprobación se resolverá generalmente, por adelantado, durante el proceso de solicitud.

OCTAVA: CERTIFICADO DE NOTAS

El certificado de notas y el expediente académico será proporcionado a la Universidad de origen, tan pronto como sea posible, una vez que haya completado el período de estudios como estudiante de intercambio.

NOVENA: NORMAS Y REGULACIONES

Los estudiantes matriculados como estudiantes de intercambio estarán sujetos a todas las normas y regulaciones de la Universidad receptora, así como a la legislación vigente en el país en el que se encuentra ubicada la universidad de destino.

DÉCIMA: ALOJAMIENTO

La Universidad receptora facilitará ayuda para la localización de alojamiento, pero no será obligatorio para las Universidades objeto del convenio proporcionar dicho alojamiento, por tanto, los estudiantes no podrán esperar que la provisión del mismo esté garantizada.

UNDÉCIMA: SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD RECEPTORA

La Universidad receptora proporcionará asesoramiento académico, asistencia para la realización de la matrícula e información sobre los cursos, así como acceso a la biblioteca y a las instalaciones de la universidad, en idénticas condiciones al resto de los estudiantes regulares.

DUODÉCIMA: CAMBIOS EN EL ACUERDO

Los términos de este acuerdo podrán ser modificados por escrito y de mutuo acuerdo de las partes.

DECIMOTERCERA: DURACIÓN

Este acuerdo se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años a partir de la fecha de la firma del mismo por ambas partes y podrá ser prorrogado mediante acuerdo expreso y por escrito.

DECIMOCUARTA: PROTECCIÓN DE DATOS.

Las partes acuerdan cumplir con las disposiciones legales aplicables en materia de datos de carácter personal, motivo por el cual la posible gestión de la información y de datos personales se llevará a cabo con el único fin de cumplir con los fines para los cuales fueron recabados, y exclusivamente para cumplir con el objeto de este convenio, sin que puedan ser transferidos.

Además, queda estrictamente prohibida a las partes la administración, el almacenamiento o el uso de Datos Personales para fines distintos de aquéllos que estén en conformidad con el objeto de este convenio.

Cada una de las partes será responsable del tratamiento de los datos personales de los alumnos que reciban en su universidad y deberán aplicar la legislación que en esta materia esté vigente en su respectivo territorio. En el caso de España será el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y demás normativa de desarrollo relativa a la protección de datos. En el caso de la Universidad de la República, el tratamiento de datos personales en el marco del presente convenio estará sujeto a las previsiones de la ley 18.331 y su decreto reglamentario, así como otras disposiciones concordantes y complementarias (ley 16.616 [Sistema Estadístico Nacional], ley 18.220 [Sistema Nacional de Archivos] y ley 18.381 [Derecho de Acceso a la Información Pública y sus decretos reglamentarios]).

Con respecto a los datos personales, las partes acuerdan expresamente:

1° Emplear datos personales exclusivamente para el desempeño de los servicios contratados

2° No comunicarlos, ni siquiera a efectos de su conservación, a otras personas o terceros; ni comunicar las elaboraciones, evaluaciones o procesos similares, como ya se ha mencionado anteriormente, ni duplicar o reproducir la totalidad o parte de la información, así como los resultados o las relaciones entre los mismos.

3° Garantizar que tales datos son manejados exclusivamente por aquellos empleados cuya intervención sea necesaria para los fines de este convenio.

DECIMOQUINTA: COMISIÓN MIXTA

Se constituirá una Comisión Mixta, formada por dos miembros por cada una de las partes, que tendrá como funciones el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos asumidos por las partes. También resolverá las controversias que puedan surgir entre las partes en el desarrollo del mismo.

DECIMOSEXTA: RESCISIÓN DEL ACUERDO

Este acuerdo podrá ser rescindido unilateralmente por cualquiera de las partes previa comunicación por escrito con un plazo de seis meses de antelación, no obstante, todos los estudiantes matriculados en ese momento en la Universidad de destino podrán completar sus estudios en la universidad receptora al amparo del programa de intercambio.

En prueba y conformidad, firman este documento por duplicado ejemplar en español, los representantes de la Universidad CEU Cardenal Herrera y de la Universidad de la República.

Por la Universidad CEU Cardenal Herrera

**VICENTE LUIS
NAVARRO|DE
LUJAN**

Firmado digitalmente por VICENTE LUIS|
NAVARRO|DE LUJAN
Nombre de reconocimiento (DN):
2.5.4.97=VATES-G28423275, 2.5.4.13=D:
DECLARACION JURADA, cn=VICENTE LUIS|
NAVARRO|DE LUJAN,
serialNumber=19453876Q,
givenName=VICENTE LUIS, sn=NAVARRO
DE LUJAN, o=UNIVERSIDAD CEU
CARDENAL HERRERA, c=ES
Fecha: 2022.02.22 09:41:23 +01'00'

Vicente Navarro de Luján
Rector

Fecha:

Por la Universidad de la República

**GONZALO
VICCI
GIANOTTI**

Firmado digitalmente
por GONZALO VICCI
GIANOTTI
Fecha: 2022.02.17
14:19:48 -03'00'

Gonzalo Vicci
Presidente del Servicio de Relaciones Internacionales

Fecha: